



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 20 de mayo de 2021, el Juzgado 52 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS** a la pena principal de 36 meses de prisión y a la multa de 3.5, tras hallarlo penalmente responsable del delito de RECEPCIÓN, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedida la prisión domiciliaria.

2.2 El condenado **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS** se encuentra privado de la libertad desde el 22 de julio de 2018¹.

2.3. Por auto de la fecha, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**, cuenta con una pena privativa de la libertad de **36 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS** fue capturado por esta actuación el desde el 22 de julio de 2018, por lo que ha descontado a la fecha 22 de julio de 2021, un total de **36 meses**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado no le han sido reconocidas redenciones de pena a la fecha.

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**, ha purgado un total de: **36 MESES**, de donde se infiere que acreditó la totalidad de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir de la fecha, inclusive, y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverán las cauciones sufragadas.

OTRAS DETERMINACIONES

¹ Según boleta de encarcelamiento y acta de audiencias preliminares.

Condenado: Andrés David Vaca Ríos C.C. 1.013.597.282
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-10131-00 LEY 906 DE 2004
No. Interno 33455-15
Auto I. No. 951

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**, por pena cumplida, a partir de la fecha, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir de la fecha, inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **ANDRÉS DAVID VACA RÍOS**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir de la fecha, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Diagonal 32 H Sur No. 12 - 07 Sur de esta ciudad y a su defensor.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

OCTAVO: Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: Andrés David Vaca Ríos C.C. 1.013.597.282
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-10131-00 LEY 906 DE 2004
No. Interno 33455-15
Auto I. No. 951

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Condenado: Andrés David Vaca Ríos C.C. 1.013.597.282
Radicado No. 11001-60-00-013-2018-10131-00 LEY 906 DE 2004
No. Interno 33455-15
Auto l. No. 951

Código de verificación: **d93212f4e0c0ca693ba22f06dfae759a3d87f02dde482e685adcfdc3f0ddb151**

Documento generado en 22/07/2021 02:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>